Proyecto de Ley N° 7551/2023-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
11 ABR. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 5:56 pm

PROYECTO DE LEY PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CENTROS DE SALUD COMUNITARIOS (CSC) A NIVEL NACIONAL

El grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, a iniciativa del congresista que suscribe, **PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22 literal c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CENTROS DE SALUD COMUNITARIOS (CSC) A NIVEL NACIONAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

El presente proyecto de ley tiene como objetivo establecer la implementación de Centros de Salud Comunitarios (CSC) a nivel nacional, con el fin de promover la participación activa de la población en la gestión de la salud primaria y llevar a cabo actividades preventivas y de promoción de la salud en las zonas de pobreza y extrema pobreza.

Artículo 2. Composición de los Centros de Salud Comunitarios (CSC)

Los Centros de Salud Comunitarios (CSC) estarán compuestos en un mínimo de 50% por ciudadanos no profesionales, denominados agentes comunitarios de salud, quienes recibirán capacitación permanente de corta duración en temas de promoción de salud y prevención de enfermedades.

Artículo 3. Servicios de Atención Primaria de Salud

Los servicios de atención primaria de salud brindados en los Centros de Salud Comunitarios (CSC) serán universales y gratuitos, garantizando el acceso a la población en condiciones de igualdad.

Artículo 4. Convalidación del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (Serums)

A los profesionales de salud que presten servicios en los Centros de Salud Comunitarios (CSC), se les convalidará dicho servicio como parte del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (Serums).

Artículo 5. Integración al Sistema de Salud Pública

Los Centros de Salud Comunitarios (CSC) deberán formar parte progresivamente del sistema de salud pública, garantizando la continuidad y sostenibilidad de los servicios brindados. Para lograr la integración, se establecerán mecanismos de coordinación entre los Centros de Salud Comunitarios (CSC) y las entidades del sistema de salud pública.

Artículo 6. Financiamiento de los Centros de Salud Comunitarios (CSC)

6.1. El financiamiento para la implementación de la presente ley será asumido por los respectivos gobiernos locales y las propias comunidades, sin que irrogue gastos adicionales al tesoro público.

6.2. Los gobiernos locales deberán destinar parte de sus recursos a la gestión de los Centros de Salud Comunitarios (CSC), garantizando así su funcionamiento y sostenibilidad.

6.3. Los Centros de Salud Comunitarios (CSC) podrán recibir ayuda económica y de cualquier naturaleza de cualquier organismo nacional o internacional, así como de cualquier persona natural o jurídica, que desee contribuir al mejoramiento de la salud comunitaria.

Artículo 7. Formación en Salud Comunitaria

Las universidades nacionales que forman a profesionales de la salud deberán implementar en su malla curricular la formación en salud comunitaria, con el fin de preparar a los futuros profesionales para trabajar en los Centros de Salud Comunitarios (CSC) y promover la participación de la comunidad en la gestión de la salud.

Artículo 8. Consejo Comunitario de Salud

8.1. Los Centros de Salud Comunitarios (CSC) estarán a cargo de la comunidad organizada mediante un consejo comunitario, el cual podrá estar integrado por representantes de las entidades y profesionales de salud.

8.2. El consejo comunitario será presidido por un profesional en salud, quien será responsable de coordinar las actividades y velar por el buen funcionamiento del Centro de Salud Comunitario (CSC).

Artículo 9. Supervisión

El Ministerio de Salud será el encargado de supervisar y garantizar el cumplimiento de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

Se faculta al Ministerio de Salud a emitir las normas reglamentarias necesarias para la implementación y funcionamiento de los Centros de Salud Comunitarios (CSC).

SEGUNDA. Derogatoria

Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente ley.

Lima, once de abril del año dos mil veinticuatro

CONGRESISTAS

Pasión Dávila

Germán Tacuri

Paul Gutiérrez T.

Elizabeth Medina H.

PROYECTO DE LEY PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CENTROS DE SALUD COMUNITARIOS (CSC) A NIVEL NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Estado de la cuestión

El proyecto de ley para la implementación de Centros de Salud Comunitarios (CSC) a nivel nacional en el Perú busca abordar una serie de problemáticas que afectan el acceso a servicios de salud de calidad en nuestro país.

Existe una marcada desigualdad en el acceso a servicios de salud entre las zonas urbanas y rurales. Las comunidades rurales, especialmente aquellas ubicadas en zonas remotas y de difícil acceso, enfrentan grandes dificultades para acceder a atención médica adecuada. La falta de infraestructura y recursos en estas áreas limita la disponibilidad de servicios de salud, dejando a miles de personas sin acceso a atención médica básica y especializada.

Además, la falta de centros de salud en las comunidades rurales obliga a los habitantes a desplazarse largas distancias para recibir atención médica. Esto no solo representa un gasto adicional para las familias de bajos recursos, sino que también implica una pérdida de tiempo y productividad. Muchas veces, las condiciones geográficas y climáticas dificultan aún más el acceso a los servicios de salud, especialmente durante la temporada de lluvias o en zonas montañosas.

Otra problemática que se pretende solucionar con la implementación de los Centros de Salud Comunitarios es la falta de atención médica preventiva y de promoción de la salud en las comunidades. La prevención y detección temprana de enfermedades son fundamentales para garantizar una buena salud y prevenir complicaciones futuras. Sin embargo, en muchas comunidades rurales, la falta de información y recursos limita la capacidad de las personas para acceder a servicios de prevención y promoción de la salud.

Asimismo, es importante destacar que la falta de atención médica adecuada en las comunidades rurales contribuye a la perpetuación de la pobreza y la desigualdad. La mala salud de la población afecta su capacidad para trabajar y generar ingresos, lo que a su vez limita sus oportunidades de desarrollo y

bienestar. Además, la migración hacia las ciudades en busca de atención médica genera un desequilibrio demográfico y agrava los problemas de sobrepoblación en las áreas urbanas.

El proyecto de ley para la implementación de Centros de Salud Comunitarios a nivel nacional en el Perú busca solucionar la problemática del acceso desigual a servicios de salud de calidad, especialmente en las zonas rurales y de difícil acceso. Estos centros permitirán acercar los servicios de salud a las comunidades, brindando atención médica primaria, servicios de prevención y promoción de la salud, y tratamiento de enfermedades comunes. Con la implementación de estos centros, se espera cerrar la brecha entre las zonas urbanas y rurales, promoviendo la equidad y el bienestar de todos los peruanos.

Es decir, el objetivo principal es promover la participación activa de la población en la gestión de la salud primaria, así como garantizar el acceso universal y gratuito a los servicios de atención primaria de salud en todo el territorio nacional. Para lograr esto, se propone la implementación de Centros de Salud Comunitarios (CSC) en los lugares de pobreza y extrema pobreza, donde se brindará atención médica, actividades preventivas y promoción de la salud.

En nuestro país, el acceso a servicios de salud equitativos y de calidad es un desafío constante. Existen disparidades significativas entre las zonas urbanas y rurales, donde la falta de infraestructura y recursos limita el acceso a atención médica adecuada. Esta situación afecta directamente la salud y el bienestar de nuestra población, generando inequidades y perpetuando la brecha entre los sectores más vulnerables y los más privilegiados.

La implementación de Centros de Salud Comunitarios a nivel nacional es una medida necesaria y urgente para abordar esta problemática. Estos centros estarán estratégicamente ubicados en las comunidades, acercando los servicios de salud a aquellos que más lo necesitan. Además, se promoverá la descentralización y participación comunitaria en la gestión de estos centros, asegurando que las decisiones se tomen de manera inclusiva y considerando las necesidades específicas de cada comunidad.

La implementación de los Centros de Salud Comunitarios permitirá brindar atención médica primaria, servicios de prevención y promoción de la salud, así como el tratamiento de enfermedades comunes. Estos centros serán equipados con personal médico y de enfermería capacitado, así como con los recursos necesarios para ofrecer una atención integral y de calidad. Además, se fomentará la formación de profesionales de la salud en las propias comunidades, fortaleciendo así la capacidad local para brindar atención médica adecuada.

Es importante destacar que la implementación de los Centros de Salud Comunitarios no solo beneficiará a la población en términos de salud, sino que también tendrá un impacto positivo en el desarrollo social y económico del país. El acceso equitativo a servicios de salud es fundamental para el desarrollo humano y para reducir la pobreza. Asimismo, la implementación de estos centros generará empleo en las comunidades, promoviendo el desarrollo económico local y reduciendo la migración hacia las ciudades en busca de atención médica.

Necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto de ley

El proyecto de ley para la implementación de Centros de Salud Comunitarios (CSC) a nivel nacional en el Perú responde a una necesidad urgente de mejorar el acceso a servicios de salud de calidad para todos los ciudadanos. Actualmente, existe una brecha significativa en el acceso a atención médica entre las zonas urbanas y rurales, lo que resulta en una desigualdad en el disfrute del derecho a la salud.

La falta de centros de salud en las comunidades rurales y de difícil acceso limita la disponibilidad de servicios médicos básicos y especializados. Esto deja a miles de personas sin acceso a atención médica o los obliga a desplazarse largas distancias para recibir atención. Esta situación no solo genera un gasto adicional para las familias de bajos recursos, sino que también pone en riesgo la salud y el bienestar de la población.

El proyecto de ley para la implementación de Centros de Salud Comunitarios a nivel nacional en el Perú es viable debido a varios factores. En primer lugar, existe un marco legal y constitucional que respalda el derecho de todos los ciudadanos a recibir atención médica adecuada. Además, el Estado peruano tiene la responsabilidad de garantizar el acceso equitativo a los servicios de salud.

Además, el proyecto de ley se basa en experiencias exitosas de otros países que han implementado centros de salud comunitarios para mejorar el acceso a la atención médica en áreas rurales y remotas. Estos modelos han demostrado ser efectivos en la reducción de las desigualdades en salud y en la mejora de los indicadores de salud de la población.

El proyecto de ley para la implementación de Centros de Salud Comunitarios a nivel nacional en el Perú se presenta en un momento oportuno. La pandemia de COVID-19 ha evidenciado aún más las deficiencias en el sistema de salud y la necesidad de fortalecer la atención médica en todas las áreas del país.

Además, el proyecto de ley se alinea con los objetivos de desarrollo sostenible establecidos por las Naciones Unidas, en particular el objetivo de garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos en todas las edades. La

implementación de los Centros de Salud Comunitarios contribuirá a alcanzar este objetivo al mejorar el acceso a servicios de salud de calidad para todos los peruanos, sin importar su ubicación geográfica.

En conclusión, el proyecto de ley para la implementación de Centros de Salud Comunitarios a nivel nacional en el Perú responde a una necesidad urgente de mejorar el acceso a servicios de salud de calidad. Es viable debido al marco legal existente y a las experiencias exitosas de otros países, y se presenta en un momento oportuno para fortalecer el sistema de salud y promover el bienestar de todos los peruanos.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional del proyecto de ley para la implementación de Centros de Salud Comunitarios (CSC) a nivel nacional en el Perú será significativo y tendrá un impacto positivo en el sistema de salud del país.

En primer lugar, la vigencia de esta norma permitirá la creación y establecimiento de los Centros de Salud Comunitarios en todo el territorio nacional. Esto significa que se podrán construir y equipar nuevos centros de salud en las zonas rurales y de difícil acceso, donde actualmente existe una falta de servicios médicos adecuados. Estos centros brindarán atención médica básica y especializada a la población local, mejorando así el acceso a la salud y reduciendo las desigualdades existentes.

Además, la norma establecerá los lineamientos y requisitos para el funcionamiento de los Centros de Salud Comunitarios. Esto incluirá la contratación de personal médico y de enfermería capacitado, la disponibilidad de medicamentos y equipos médicos necesarios, y la implementación de programas de prevención y promoción de la salud. Estos lineamientos garantizarán que los centros cumplan con los estándares de calidad y brinden una atención integral a los pacientes.

Otro efecto importante de la vigencia de la norma será la asignación de recursos financieros para la implementación y operación de los Centros de Salud Comunitarios. El Estado peruano deberá destinar los fondos necesarios para la construcción, equipamiento y mantenimiento de estos centros, así como para la contratación de personal y la adquisición de insumos médicos. Esto asegurará que los centros cuenten con los recursos adecuados para brindar una atención de calidad y sostenible en el tiempo.

En términos de legislación nacional, la vigencia de esta norma establecerá un marco legal claro y específico para la implementación y funcionamiento de los

Centros de Salud Comunitarios. Esto facilitará la supervisión y regulación de estos centros por parte de las autoridades competentes, asegurando que cumplan con los estándares de calidad y brinden una atención segura y efectiva a la población.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

A continuación, se presenta un análisis de los costos y beneficios asociados al proyecto de ley:

3. 1. Costos

Costos	Sustento
Construcción y equipamiento de los Centros de Salud Comunitarios	Se requerirá una inversión inicial para la construcción de los centros y la adquisición de equipos médicos y mobiliario necesario para su funcionamiento.
Contratación de personal médico y de enfermería	Será necesario contratar personal capacitado para brindar atención médica en los centros, lo cual implicará costos salariales y de capacitación.
Adquisición de medicamentos y suministros médicos	Se deberá destinar recursos para la compra de medicamentos y suministros necesarios para la atención de los pacientes en los Centros de Salud Comunitarios.
Mantenimiento y operación de los centros	Se requerirá un presupuesto para el mantenimiento de las instalaciones, reparaciones, servicios públicos y otros gastos operativos.

3.2. Beneficios

Beneficios	Sustento
Mejora del acceso a la atención médica	La implementación de los Centros de Salud Comunitarios permitirá que las comunidades rurales y de difícil acceso tengan acceso a servicios de salud básicos y especializados, lo cual mejorará la calidad de vida de la población.

Reducción de las desigualdades en salud	Estos centros contribuirán a reducir las brechas existentes en el acceso a la atención médica entre las zonas urbanas y rurales, así como entre los diferentes grupos socioeconómicos.
Prevención y promoción de la salud	Los Centros de Salud Comunitarios podrán implementar programas de prevención y promoción de la salud, lo cual contribuirá a reducir la incidencia de enfermedades y mejorar la salud de la población en general.
Ahorro en costos de atención médica	Al brindar atención médica preventiva y oportuna, se espera reducir los costos asociados con el tratamiento de enfermedades en etapas avanzadas, lo cual generará ahorros tanto para los pacientes como para el sistema de salud en general.

Del análisis costo beneficio se concluyen que los beneficios esperados superan los costos asociados con la implementación y operación de los Centros de Salud Comunitarios. Además, existen medidas de mitigación de costos y maximización de beneficios, esto por cuento los Centros de Salud Comunitarios podrán recibir ayuda económica tanto del estado como de los privados.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa armoniza con la Décimo Tercera Política de Estado denominada, *"Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social"*, que establece

> *"Con este objetivo el Estado: (a) potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas; (b) promoverá la prevención y el control de enfermedades mentales y de los problemas de drogadicción; (c) ampliará el acceso al agua potable y al saneamiento básico y controlará los principales contaminantes ambientales; (d) desarrollará un plan integral de control de las principales enfermedades emergentes y re-emergentes, de acuerdo con las necesidades de cada región; (e) promoverá hábitos de vida saludables; (f) ampliará y descentralizará los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados; (g) fortalecerá las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en*

concordancia con los planes locales y regionales correspondientes; (h) promoverá la maternidad saludable y ofrecerá servicios de planificación familiar, con libre elección de los métodos y sin coerción; (i) promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; (j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes; (k) desarrollará políticas de salud ocupacionales, extendiendo las mismas a la seguridad social; (l) incrementará progresivamente el porcentaje del presupuesto del sector salud; (m) desarrollará una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población; (n) promoverá la investigación biomédica y operativa, así como la investigación y el uso de la medicina natural y tradicional; y (o) reestablecerá la autonomía del Seguro Social".

Del mismo modo, esta iniciativa legal guarda directa correspondencia con la Décima Sexta Política de Estado denominada *"Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud"*, que establece lo siguiente:

"Con este objetivo el Estado: (a) garantizará programas educativos orientados a la formación y al desarrollo de familias estables, basados en el respeto entre todos sus integrantes; (b) promoverá la paternidad y la maternidad responsables; (c) fortalecerá la participación y el liderazgo de las niñas, niños y adolescentes en sus centros educativos y otros espacios de interacción; (d) garantizará el acceso de las niñas, niños y adolescentes a una educación y salud integrales, al enriquecimiento cultural, la recreación y la formación en valores, a fin de fortalecer su autoestima, personalidad y el desarrollo de sus habilidades; (e) prevendrá todas las formas de violencia familiar, así como de maltrato y explotación contra niños, niñas y adolescentes, aportando a su erradicación; (f) prevendrá el pandillaje y la violencia en los jóvenes y promoverá programas de reinserción de los adolescentes infractores; (g) desarrollará programas especiales de atención a niños, niñas, adolescentes y jóvenes que sufren las secuelas del terrorismo, (h) fortalecerá el ente rector del sistema de atención a la niñez y a la adolescencia, las redes de Defensorías del Niño y Adolescente en municipalidades y escuelas, y los servicios integrados para la denuncia, atención especializada y sanción de casos de violencia y explotación contra aquéllos; (i) fomentará programas especiales de recreación, creación y educación productiva y emprendedora de los más jóvenes; (j) implementará servicios de atención integral para adolescentes embarazadas, jefas de hogar menores de edad y parejas jóvenes; (k) fortalecerá sistemas de

cuidado infantil diurno desde una perspectiva multisectorial; (l) apoyará la inversión privada y pública en la creación de espacios de recreación, deporte y cultura para los jóvenes, en especial de zonas alejadas y pobres; (m) promoverá que los medios de comunicación difundan imágenes positivas de la niñez, adolescencia y juventud, así como contenidos adecuados para su edad; (n) promoverá la educación sexual respetando el derecho de los padres de brindar la educación particular que crean más conveniente para sus hijos; (o) implementará programas de becas, capacitación u otras formas de apoyo que ayuden a una mejor formación intelectual y profesional de la juventud; (p) institucionalizar políticas multisectoriales para la reducción de la violencia familiar y juvenil; y (q) promoverá la institucionalización de foros juveniles sobre los asuntos de Estado."

Finalmente, esta iniciativa legal guarda directa correspondencia con la Vigésima Cuarta Política de Estado denominada *"Afirmación de un Estado eficiente y transparente"*, que establece lo siguiente:

"Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral."

En consecuencia, el proyecto de ley para la implementación de Centros de Salud Comunitarios a nivel nacional en el Perú está alineado con la agenda legislativa y las políticas de estado expresadas en el Acuerdo Nacional, por cuanto busca garantizar el acceso universal a la salud, reducir las brechas de desigualdad, promover la prevención y promoción de la salud, y fomentar la descentralización y participación ciudadana en el sector salud.